



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 1,80 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2022

VISTO: El Informe Legal N° 296-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 17 de noviembre del 2022, con Doc. N° 2457333 y Exp. N° 1798692; y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Iván Justo Mendoza Artica contra la Resolución Gerencial General Regional N° 293-2022/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho “A formular peticiones, individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...”; de manera concordante el Artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”, así el numeral 106.3 establece “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “Frente a un acto que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el Artículo 208 de la Ley N° 27444 y el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444 establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, don Iván Justo Mendoza Artica interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 293-2022/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto del 2022, a través del cual resuelve dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 281-2022/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 26 de julio del 2022 y deja subsistente la Resolución Gerencial General Regional N° 606-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de setiembre del 2021;

Que, el administrado ampara su pretensión en: a) resulta que último párrafo del séptimo y octavo considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 392-2022/GOBREG.HVCA/GGR, señala “... por lo que en ese extremo la Resolución Gerencial General Regional N° 281-2022/ GOB.REG.HVCA/GGR, devendría en nula...” asimismo considerando noveno señala “... se tiene que la Resolución Gerencial General Regional N° 281-





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 480 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2022

2022/ GOB.REG.HVCA/GGR, devendría en nula por defectos en sus requisitos de validez”. Si bien es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el principio de auto tutela, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el ordenamiento jurídico, este principio de autotutela no es autosuficiente, en si debe aplicarse siempre bajo mandato del principio de legalidad; b) que al haberse señalado que la Resolución deviene en Nula, corresponde al superior jerárquico declarar la nulidad, la misma que no ocurrió en el presente caso, del mismo modo se recortó mi derecho a la defensa ya que nunca se me corrió traslado por el plazo de 05 días para ejercer mi defensa, contraviniendo así en el inciso 14 del artículo 139 de nuestra Constitución (...);

Que, mediante Informe Legal Nº 296-2022-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 17 de noviembre del 2022, emite opinión legal la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, exponiendo lo siguiente: al presente caso se debe aplicar lo establecido en el numeral 2 del artículo 2018º del TUO de la Ley Nº 27444, el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación con el acto, siendo así, conforme se tiene el cuaderno de notificación de Secretaría General (ver página 22), se observa que con la Resolución Gerencial General Regional Nº 293-2022/GOB.REG.HVCA/GGR, fue notificado al administrado el día 08 de agosto del 2022. Sin embargo, el administrado presenta su recurso de reconsideración el día 26 de octubre del 2022, luego de haber vencido el plazo legal para impugnar el acto administrativo. En ese orden de ideas conforme a lo dispuesto en el artículo 222º del TUO de la Ley Nº 27444, la Resolución Gerencial General Regional Nº 293-2022/GOB.REG.HVCA/GGR, adquirió la calidad de acto administrativo firme el día 29 de agosto del 2022, por no haber sido cuestionada dentro del plazo legal establecido por la Ley. Por tanto, el recurso de reconsideración presentado por el administrado deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en su mismo Informe Legal antes descrito concluye declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Iván Justo Mendoza Artica contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 293-2022/GOB.REG.HVCA/GGR, por las razones expuestas precedentemente;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **Iván Justo Mendoza Artica**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 293-2022/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto del 2022, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 480 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2022

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL